

Resolución número 537. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:44 horas del 13 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 07 de enero de 2026, el señor José Fabián Solano Fernández, actuando en su condición de Presidente propietario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y como tal representante legal con facultades suficientes para este acto de la Coalición Agenda Ciudadana (en adelante CAC), en los términos de la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 11:00 horas, en San José, en el cantón Mora, en el distrito administrativo Guayabo, en el distrito electoral Guayabo, *“Partiendo del Barrio Naranjito, ubicado 600 metros noroeste de la Entrada del Centro de Atención Integral en Salud (CAIS) en el Estero de Puriscal, se continúa en dirección noroeste sobre la ruta nacional 239 aproximadamente 4 kilómetros para doblar a mano derecha hacia el parque de Guayabo de Mora, avanzando 100 metros hasta llegar al supermercado Mini Mora para doblar 50 metros a mano izquierda y luego en el cruce a mano derecha se toma nuevamente la ruta 239 hacia Ciudad Colón. Se avanza aproximadamente 13 kilómetros hasta llegar a la calle central de Ciudad Colón. Se mantiene el avance en dirección norte hasta llegar a la Avenida 1, donde se dobla a mano izquierda en dirección oeste, 100 metros, pasando frente al Agrocomercial Colón, para doblar a mano izquierda sobre la ruta 239. Se mantiene el avance sobre ruta 239 en dirección sur por 600 metros hasta encontrar el Gimnasio Municipal de Ciudad Colón, donde se dobla a mano izquierda, continuando 100 metros para retornar doblando a la izquierda nuevamente sobre calle central de Ciudad Colón. Se continúa en dirección norte sobre la calle central durante 900 metros hasta el Servicentro Los Ángeles, donde se entronca con la ruta 22 en dirección norte. Se continúa sobre la ruta 22 por 3 kilómetros y 200 metros hasta llegar al Cruce de Piedades de Santa Ana, frente al restaurante Santa Margarita”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 614.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del

28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se **aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 614, en razón de su procedencia legal, para realizarse el domingo 25 de enero de 2026, de las 10:00 horas a las 11:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

